

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 127

CIR\_GJN\_BNR\_127.11

México D.F. a 15 de diciembre de 2011

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

- **CUARTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011.**

**A.** Se reforman las siguientes reglas:

- 1.6.15. párrafos primero y segundo.
- 3.1.4. segundo párrafo.
- 3.8.1. párrafos segundo y quinto, y los apartados A, B, D y F.
- 3.8.2.
- 3.8.3.
- 3.8.4.
- 3.8.5.
- 3.8.6.
- 3.8.7.
- 3.8.8.
- 4.8.6. primer párrafo, fracción I, quinto párrafo.

**B.** Se adicionan las siguientes reglas:

- 3.8.1. con las fracciones I y II, con un segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo y noveno párrafos, pasando el actual segundo a ser sexto párrafo y el actual quinto a ser décimo párrafo.
- 3.8.9.
- 3.8.10.
- 3.8.11.
- 3.8.12.

**C.** Se derogan las siguientes reglas:

- 3.8.1. párrafos tercero y cuarto, y los apartados C, E, G, H, I, J y K.

**Entrada en vigor: el 2 de enero de 2012.**

A la brevedad posible enviaremos la circular con el análisis de los principales cambios de la presente publicación

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 127

CIR\_GJN\_BNR\_127.11

- ANEXOS 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15 y 17 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, publicada el 9 de diciembre de 2011.

Por el volumen de información se recomienda verificar la publicación en la página del DOF.

### Secretaría de Economía.

- DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En la presente publicación se reforman los artículos 13, 32, 127, 128 y 128 Bis; y se adicionan los artículos 24, con una fracción IX Ter; y 128 Ter, con una fracción VI, recorriéndose las demás en su orden, a la Ley Federal de Protección al Consumidor,

**Entrada en vigor:** El 16 de diciembre de 2011(al día siguiente al de su publicación en el DOF)

- DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

**Entrada en vigor:** El primer día del mes de enero de 2012 por lo que se refiere a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Derechos y la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artes

### Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Ferroviario.

En la presente publicación se **REFORMAN** los artículos 9, primer párrafo y fracciones I y V; 11; 13; 14; 18, primer y tercer párrafo; 20; 26, tercer párrafo; 36, último párrafo; 37, segundo y tercer párrafo; 99, primer párrafo y fracciones III y IV; 146, fracción II y último párrafo; 168, primer párrafo; 170, tercer párrafo; 188; 190 y 194, así como la denominación de la Sección Tercera del Capítulo I del Título Cuarto; **se ADICIONAN** el

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 127

CIR\_GJN\_BNR\_127.11

cuarto párrafo al artículo 18; el cuarto párrafo al artículo 26; el cuarto párrafo al artículo 37; el segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 77; el segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 80; la fracción V al artículo 99; el artículo 202 Bis y el artículo 226 y **se DEROGAN** el artículo 21; el segundo párrafo del artículo 26; el artículo 27; el artículo 140; el último párrafo del artículo 170; el artículo 192; y el artículo 193, del Reglamento del Servicio Ferroviario

**Entrada en vigor:** El 16 de diciembre de 2011(al día siguiente al de su publicación en el DOF)

- **AVISO a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, por el que se hace de su conocimiento los horarios de operación que se aplicarán en el periodo vacacional comprendido de las 00:00 horas del 16 de diciembre de 2011 a las 23:59 horas del 2 de enero de 2012.**

### Contenido:

En la presente publicación se da aviso a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, se hace de su conocimiento los horarios de operación de conformidad con el numeral 8.1.2 de la NOM-040-SCT-2-1995 vigente, que se aplicarán en el periodo vacacional comprendido de las 00:00 horas del 16 de diciembre de 2011, a las 23:59 horas del 2 de enero de 2012.

**UNICO.-** Las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen que cuenten con el permiso especial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrán transitar en el periodo antes señalado de martes a jueves de las 7:00 a las 18:00 horas. Los días del 16 al 19, 23 al 26, 30 y 31 de diciembre de 2011, así como 1 y 2 de enero de 2012, deberán suspender totalmente su tránsito.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 127

CIR\_GJN\_BNR\_127.11

### Secretaría de Energía.

- NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SEDE-2010, Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución.

### Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de seguridad y eficiencia energética que deben cumplir los transformadores de distribución, además establece los métodos de prueba que deben utilizarse para evaluar estos requisitos.

Esta Norma aplica a los transformadores de distribución de fabricación nacional e importados, tipo: poste, subestación, pedestal y sumergible (de acuerdo con las definiciones establecidas en el capítulo 3 de esta Norma), autoenfriados en líquido aislante, destinados al consumidor final, cuando sean comercializados en los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la presente Norma aplica cuando el transformador de distribución sea objeto de reparación, reconstrucción o reinstalación con el propósito de comercializarse en territorio nacional.

**Entrada en vigor:** a los seis meses siguientes a su publicación en el DOF.

Atentamente  
Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)  
[ali.aristoteles@claa.org.mx](mailto:ali.aristoteles@claa.org.mx)